# ARGENTINA - CHILE TENSIONES, COOPERACIÓN E INTEGRACIÓN

María Inés Dugini de De Cándido

Argentina y Chile: Pautas para la integración

Con los objetivos trazados en el tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, se logró la concreción de crecimiento, desarrollo económico, social, y cultural a través de la integración de los países miembros. Pero, la idea, que subyace, es que a través de la integración se beneficien los países integrantes de la región al estilo del Mercado Común Europeo.

Para ello es necesario, que paulatinamente, tal vez, se produzcan nuevas incorporaciones y esto se ha contemplado en la VIII Reunión, realizada en Asunción el 4 y 5 de agosto de 1995, en donde se trató un memorandum de entendimiento para el relacionamiento de Bolivia con el Mercosur y un comunicado Mercosur-Chile, esto permite establecer la posibilidad cercana de la integración de estos países.<sup>1</sup>

Mendoza es una provincia que tiene una larga historia de integración con Chile, por la cercanía, esto es una ventaja, aunque, todavía, ese país no está en el Mercosur. Mendoza puede ser el eje del Mercosur y el Pacífico.

En consecuencia partiendo del presente es necesario realizar un análisis de algunos de los diferendos más importantes que nuestra historia nos ha legado para poder elaborar pautas para la integración.

## Marco Histórico: Los Pactos de Mayo

Cuando los gobiernos de la Argentina y Chile celebraron, en mayo de 1902, los convenios relativos a arbitraje, limitación de armamentos y demarcación material de la línea fronteriza pendiente de controversia. Al mismo tiempo manifestaron, su deseo de cooperar a la pronta terminación del litigio, y facilitar la tarea del árbitro.

Desglosaremos, los importantes temas enunciados. En primer lugar el tema de arbitraje ya se había tratado, como recomendación, de la Primera Conferencia Panamericana, realizada en Washington en 1889. En consecuencia, era de aplicación para cuestiones limítrofes, cuya solución no podía obtenerse en forma consensuada. a tal efecto, el 17 de abril de 1896 los gobiernos respectivos establecieron: "That Should differences arise between their experts as to the boundary-line to be traced between the two States in conformity with the Treaty of 1881 and de Protocol of 1893, and in case such differences could not be amicably settled by accord between the two Governments, they should be submitted to the decision of the Government of Her Britannic Majestic".

En este marco debe ubicarse las negociaciones de los Pactos de Mayo, y además, considerando el principio establecido por sir Robert Phillimore en Commentaries upon International Law acerca de: "To preserve the Balance of Power; that is, to prevent the dangerous aggrandisement of one State by external acquisitions".

La Argentina así resguardaba por sus propios intereses, por su propia seguridad y por su propia existencia, si bien, las repúblicas hispanoamericanas aceptaron y proclamaron desde su emancipación el statu quo, entonces existente, este principio ha quedado subsistente y formó la base del derecho territorial. Pero cuando, la indefinición limítrofe, a veces producto desconocimiento in situ, en otras de desequilibrio en la balance del poder.

Se llegan a situaciones límites, es necesario, recurrir a arbitraje. Robert Burr en "By reason or force. Chile and the balancing of power in South America, 1830-1905"<sup>2</sup> desarrolla con amplitud el tema de la intervención inglesa.

La Argentina ha estado persuadida desde finales del siglo XIX, que los pactos bilaterales solucionarían las viejas disputas. Así, se pueden encuadrar el Tratado de 1881, Protocolo Adicional de 1893, pasando por el Laudo Buchanann y los acuerdos del 17 de abril de 1896, entre otros documentos. Pero, el camino a la ansiada integración debía recorrer un largo itinerario. El comienzo del siglo XX, encontraba a ambos países al borde del colapso.<sup>3</sup>

No sólo era de gravedad el tema limítrofe sino la cuestión armamentista. El asunto trascendió las fronteras. El periódico "El Nacional" de Madrid, en su primera plana transcribe una información, recibida por telégrafo desde Londes donde se informa que Chile ha contratado un empréstito por 62.5000.000 pesos para la adquisición de material de guerra. Por la misma fuente se considera que la Argentina proseguirá con los preparativos de la guerra.<sup>4</sup>

Era necesario realizar urgentes negociaciones diplomáticas. El gobierno argentino, así lo entendió, a través de su presidente Julio A. Roca (1898-1904), el mismo objetivo tuvo el gobierno de La Moneda. En consecuencia, el gobierno de Roca adoptó urgentes medidas.

## Las instrucciones de Terry

La Argentina, por decreto del 14 de marzo de 1902, designó como ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario ante el gobierno de Chile al Dr. José A. Terry en reemplazo de D. Epifanio Portela.

Pocos días más tarde -el 5 de mayo- fallecía el canciller Dr. Amancio Alcorta ocupando la cartera vacante, en forma interina, D. Joaquín V. González, ministro del interior.

Las directivas que le habían impartido a Terry, constaban de dos partes, una verbal y la otra escrita. Le bosquejaba un programa de política internacional que rezaba: "Si V.E. examina

el libro de instrucciones que se lleva en ese ministerio verá que su antecesor titular se daba cuenta, en teoría, de la política seguida y de la política a seguirse. La política argentina siempre fue de paz, dice: excepción, los actuales armamentos debido únicamente a los armamentos chilenos. Sin embargo, no puede desconocerse que esta paz armada debe tener un término, pero la iniciativa del desarme debe partir de Chile y no de nosotros. Agrega que los medios para modificar relativamente esta situación eran el arbitraje general obligatorio y un acuerdo de limitación de armamentos. El arbitraje como todo tratamiento caduca con la guerra. El desarme no puede ofrecer garantías. Termina poniéndose en el caso de que se arribara a ambos resultados, y aún así la tranquilidad sería relativa porque quedarían en pie las cuestiones del Pacífico. Chile no debe aumentar de poder a la sombra de la liquidación de las cuestiones pendientes con Bolivia y Perú porque conseguida sería un serio peligro para nosotros. Esta perspectiva, este peligro nos obliga a seguir armándonos. No somos parte en esas cuestiones, pero no podemos ser indiferentes a las conquistas de Chile y al aumento de poder.

Las instrucciones verbales se pueden sintetizar: 1) que no se comprometiera; 2) que transmitiera todo lo que observara; 3) que no iniciara conversaciones sobre el desarme; 4) que propusiera desde Chile lo que creyera conveniente. Se desprende de esto, que los medios pacíficos previstos eran el arbitraje y la limitación de armamentos. Además se destaca el preocupante aumento de poder de Chile.

La responsabilidad de la misión de José A. Terry se encontraba en un rígido marco, en su habilidad estaba lograr cierta flexibilidad para negociar. En Santiago lo esperaba el presidente Riesco y el ministro de relaciones exteriores chileno, Francisco Vergara Donoso. El 26 de abril fue la entrevista inicial entre presidente y el enviado argentino; allí se establecieron "las bases de los Pactos de Mayo"<sup>6</sup>. Pero el desarrollo y detalles llevaron más de un mes. El punto más difícil fue la cuestión del Pacífico en cuanto a los temas pendientes de Chile, Perú y Bolivia al respecto. Este problema que venía de tiempo atrás. Uno de los últimos intentos de arreglo se había propuesto en la reunión del 9 de setiembre de 1900 en la Universidad Mayor de San Marcos

de Lima, en donde altas personalidades políticas y literarias se reunieron en defensa de la integridad territorial. El catedrático Hildebrando Fuentes, destacado profesor de Ciencias Políticas y Administrativas, en su discurso inaugural aconsejaba "como medio inmediato de realizar las aspiraciones de paz y justicia, a la faz amenazadora de Chile, que la juventud, los estudiantes, influyan en que la cuestión del Pacífico sea tratada en el congreso panamericano de México". Esta idea tuvo su oportunidad pero no prosperó. Cabe recordar que el primer congreso panamericano realizado en Washington en 1889, entre sus conclusiones, había una que recomendaba el arbitraje para las cuestiones en litigio entre las naciones americanas. Chile no firmó sobre este tema por sus conflictos pendientes en el Pacífico y con Argentina.

Se comprende que estos antecedentes, lo problemático de este tema, en las negociaciones de Terry. Destrabar esto fue obra de una inteligente labor diplomática, para obtener lo que el gobierno argentino se proponía. Terry sintetizó las bases sobre las cuales se haría la redacción del acta: 1) declaración de respeto por la integridad territorial de los pueblos implicados; 2) arbitraje general y obligatorio.

El gobierno de Buenos Aires, a mediados de mayo, le enviaba a su delegación en Santiago el argumento destinado a lograr eliminar el escollo sobre la cuestión del Pacífico. La Argentina en la Guerra del Pacífico había observado la neutralidad sin declararla, tampoco era necesario hacerlo ahora, pero quedaba pendiente el reconocimiento de territorios adquiridos o por obtener, como en el caso de Chile en este tema. Los esfuerzos de Terry dieron resultado quedando redactado en el Acta Preliminar de Arbitraje:

ACTA PRELIMINAR DE ARBITRAJE FIRMADA: SANTIAGO, 28 DE MAYO DE 1902 VIGENCIA: 22 DE SETIEMBRE DE 1902

SINTESIS: 1. Realización de propósitos. 2- Protocolización.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República

Argentina, señor Don José Antonio Terry y el Ministro del ramo, señor don José Francisco Vergara Donoso, con el objeto de acordar las reglas a que deberán someterse las divergencias de cualquiera naturaleza que pudieren perturbar las buenas relaciones existentes entre uno y otro país, y de consolidar así la paz, conservada hasta ahora no obstante las alarmas periódicas nacidas del largo litigio de límites; el señor Ministro Plenipotenciario de la República Argentina manifestó: que los propósitos de su Gobierno, conformes con la política internacional que constantemente había observado, eran procurar en todo caso resolver las cuestiones con los demás Estados de un modo amistoso: que el Gobierno de la República Argentina había obtenido ese resultado manteniéndose en su derecho y respetando en su latitud la soberanía de las demás naciones, sin inmiscuirse en sus asuntos internos ni en sus cuestiones externas; que, de consiguiente, no podían tener cabida en su ánimo propósito de expansiones territoriales; que perseveraría en esa política y que, creyendo interpretar el sentimiento público de su país, hacía estas solemnes declaraciones ahora que había llegado el momento de que Chile y la República Argentina removieran toda causa de perturbación en sus relaciones internacionales. El señor Ministro de Relaciones Exteriores expuso por su parte: que su Gobierno ha tenido y tiene los mismos elevados propósitos que el señor Ministro de la República Argentina acabada de expresar en nombre suyo; que Chile había dado numerosas pruebas de la sinceridad de sus aspiraciones incorporando en sus Pactos internacionales el principio del arbitraje para solucionar las dificultades con las naciones amigas; que, respetando la independencia e integridad de los demás Estados, no abriga tampoco propósitos de expansiones territoriales, salvas las que resultaren del cumplimiento de los Tratados vigentes o que más tarde se celebraren; que perseveraría en esa política; que felizmente la cuestión de límites entre Chile y la República Argentina había dejado de ser un peligro para la paz desde que ambos aguardan el próximo fallo arbitral de Su Majestar Británica; que, por consiguiente, crevendo interpretar el sentimiento público de Chile, hacía estas declaraciones, pensando, como el señor Ministro argentino, que había llegado el momento de remover toda causa

de perturbación en las relaciones entre uno y otro país. En vista de esta uniformidad de aspiraciones quedó acordado:

- 1º Celebrar un Tratado General de Arbitraje que garantiera la realización de los propósitos referidos.
- 2º Protocolarizar la presente Conferencia, cuya acta se consideraría parte integrante del mismo Tratado de Arbitraje.
  constancia firmaron dos ejemplares de la presente acta, a los

Para constancia firmaron dos ejemplares de la presente acta, a los 28 días del mes de Mayo de 1902.

#### TRATADO GENERAL DE ARBITRAJE

Firmado: Santiago, 28 de mayo de 1902

Vigencia: 22 de setiembre de 1902

#### SINTESIS:

Juicio arbitral. - 2. Limitación. - 3. Designación de árbitro. - 4. Amplitud de poderes. - 5. Dificultades en el procedimiento. - 6. Representaciones ante el árbitro. - 7. Competencia del árbitro. - 8. Decisión del árbitro. - 9. Sentencia. - 10. Notificación de la sentencia. - 11. Efecto de la sentencia. - 12. Plazo para la ejecución de la sentencia.

13. Inapelabilidad. Recurso de revisión. - 14. Gastos.

15. Vigor. Ratificación.

Los gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile, animados del común deseo de solucionar, por medios amistosos, cualquier cuestión que pudiere suscitarse entre ambos países, han resuelto celebrar un Tratado General de Arbitraje, para lo cual han constituído Ministros Plenipotenciarios a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República Argentina al señor don José Antonio Terry, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de este país;

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile al señor don José Francisco Vergara Donoso, Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores;

Los cuales, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes, que encontraron bastante y en debida forma, han convenido en las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes:

## Artículo 1º

Las Altas Partes Contratantes se obligan a someter a juicio arbitral, todas las controversias de cualquier naturaleza que por cualquier causa surjieren entre ellas, en cuanto no afecten a los preceptos de la Constitución de uno u otro país y siempre que no puedan ser solucionadas mediante negociaciones directas.

#### Artículo 2º

No pueden renovarse en virtud de este tratado, las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre las Partes. En tales casos, el arbitraje se limitará exclusivamente a las cuestiones que se susciten sobre validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

## Artículo 3º

Las Altas Partes Contratantes designan como Arbitro al Gobierno de Su Majestad Británica. Si alguna de las Partes llegare a cortar sus relaciones amistosas con el Gobierno de Su Majestad Británica, ambas Partes designan como Arbitro para tal evento al Gobierno de la Confederación Suiza.

Dentro del término de sesenta días contados desde el canje de ratificaciones, ambas Partes solicitarán conjunta o separadamente, del Gobierno de Su Majestad Británica, Arbitro en primer término y del Gobierno de la Confederación Suiza, Arbitro en segundo término, que se dignen aceptar el cargo de Arbitros que les confiere este Tratado.

#### Artículo 4º

Los puntos, cuestiones o divergencias comprometidos se fijarán por los Gobiernos Contratantes, quienes podrán determinar la amplitud de los poderes del Arbitro y cualquiera otra circunstancia relativa al procedimiento.

#### Artículo 5°

En defecto de acuerdo, cualquiera de las Partes podrá solicitar la intervención del Arbitro, a quien corresponderá fijar el compromiso, la época, lugar y formalidades del procedimiento, así como resolver todas las dificultades procesales que pudieren surgir en el curso del debate. Los compromitentes se obligan a poner a disposición del Arbitro todos los medios de información que de ellos dependan.

### Artículo 6º

Cada una de las Partes podrá constituir uno o más mandatarios que la representen ante el Arbitro.

## Artículo 7º

El Arbitro es competente para decidir sobre la validez del compromiso y su interpretación; lo es igualmente para resolver las controversias que surjan entre los Compromitentes, sobre si determinadas cuestiones han sido o no sometidas a la jurisdicción arbitral, en la escritura de compromiso.

## Artículo 8º

El Arbitro deberá decidir de acuerdo con los principios del Derecho Internacional, a menos que el compromiso imponga la aplicación de reglas especiales o le autorice a decidir como amigable componedor.

## Artículo 9º

La sentencia deberá decidir definitivamente cada punto en litijio, con expresión de sus fundamentos.

## Artículo 10°

La sentencia será redactada en doble original y deberá ser notificada a cada una de las Partes, por medio de su representante.

## Artículo 11º

La sentencia legalmente pronunciada decide, dentro de los límites de su alcance, la contienda entre las Partes.

#### Artículo 12º

El Arbitro establecerá en la sentencia el plazo dentro del cual debe ser ejecutada, siendo competente para decidir las cuestiones que pueden surgir con motivo de la ejecución de la misma.

#### Artículo 13°

La sentencia es inapelable y su cumplimiento está confiado al honor de las Naciones signatarias de este pacto. Sin embargo, se admitirá el recurso de revisión ante el mismo Arbitro que la pronunció, siempre que se deduzca antes de vencido el plazo señalado para su ejecución, y en los siguientes casos:

- 1º Si se ha dictado sentencia en virtud de su documento falso o adulterado;
- 2º Si la sentencia ha sido en todo o en parte la consecuencia de un error de hecho, que resulte de las actuaciones o documentos de la causa.

#### Artículo 14°

Cada una de las Partes pagará los gastos propios y la mitad de los gastos generales del Arbitro.

#### Artículo 15°

El presente Tratado estará en vigor durante diez años a contar desde el canje de las ratificaciones. Si no fuere denunciado

seis meses antes de su vencimiento, se tendrá por renovado por otro período de diez años y así sucesivamente.

El presente Tratado será ratificado y canjeadas sus ratificaciones en Santiago de Chile dentro de seis meses de su fecha.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Chile firmaron y sellaron con sus respectivos sellos y por duplicado el presente Tratado en la ciudad de Santiago a veintiocho días del mes de mayo de mil novecientes dos.

> Fdo.: J.A. TERRY Fdo.: J.F. VERGARA DONOSO

## CONVENCION SOBRE LIMITACION DE ARMAMENTOS NAVALES

Firmada en Santiago el 28 de mayo de 1902. Aprobada por Ley Número 4.093, de 30 de Julio de 1902. Canjeada en Santiago el 22 de Setiembre de 1902.

MATERIA DE LOS ARTICULOS: 1. Naves de guerra en construcción. Nuevas adquisiciones. Equivalencia de escuadras.

- 2. Aumento de armamentos navales. Compromiso. Exclusiones.
- 3. Enajenación. 4. Transferencia de contratos. 5. Ratificaciones.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile los señores don José Antonio Terry, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, y don José Francisco Vergara Donoso, Ministro del ramo, han acordado en consignar en la siguiente Convención las diversas conclusiones adoptadas para la limitación de armamentos navales de las dos Repúblicas; conclusiones que han sido tomadas mediante la iniciativa y los buenos oficios del Gobierno de Su Majestar Británica, repre-sentado en la República Argentina por su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Sir W. A. A. Barrington y en Chile por su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario señor don Gerardo A. Lowther:

#### Artículo 1º

Con el propósito de apartar todo motivo de inquietud o recelo en uno u otro país, los Gobiernos de la República Argentina y de Chile desisten de adquirir las naves de guerra que tienen en construcción y de hacer por ahora nuevas adquisiciones.

Ambos Gobiernos convienen además en disminuir sus respectivas escuadras, para lo cual seguirán gestionando hasta llegar a un acuerdo que produzca una discreta equivalencia entre dichas escuadras. Esta disminución se hará en el término de un año contando desde la fecha del canje de la presente Convención.

#### Artículo 2º

Los dos Gobiernos se comprometen a no aumentar durante cinco años sus armamentos navales sin previo aviso, que el que pretenda aumentarlos dará al otro con diez y ocho meses de anticipación. Es entendido que se excluye de este arreglo todo armamento para la fortificación de las costas y puertos, pudiéndose adquirir cualquiera máquina flotante destinada exclusivamente a la defensa de éstos, como ser submarinos, etc.

#### Artículo 3º

Las enajenaciones a que diere lugar esta Convención no podrán hacerse a países que tengan cuestiones pendientes con una u otra de las Partes Contratantes.

#### Artículo 4º

A fin de facilitar la transferencia de los contratos pendientes, ambos Gobiernos se obligan a prorrogar por dos meses el plazo que tengan estipulado para la entrega de los respectivos buques en construcción, para lo cual darán las instrucciones del caso en el acto de ser firmada esta Convención.

## Artículo 5º

Las ratificaciones de esta Convención serán canjeadas en el término de sesenta días, o antes si fuere posible, y el canje

tendrá lugar en esta ciudad de Santiago.

En fe de lo cual los infraescritos firman y sellan en doble ejemplar la presente Convención en la ciudad de Santiago a los 23 días del mes de Mayo de 1902.

Fdo.: J.A. TERRY Fdo.: J.F. Vergara DONOSO 6.

Firmado los Pactos, debían ser ratificados por los respectivos Congresos. La cuestión, en ambos países, no fue muy pacífica, se generaron extensos debates que se extendieron a los medios periodísticos y a la opinión pública.

Los temas del arbitraje y del desarme produjeron certeras oposiciones, pero cabe reconocer que este instrumento internacional de carácter bilateral, fue, entonces un ejemplo. Los encargados de la toma de decisiones políticas encontraron una vía, relativamente justa, para buscar equidades y limitar armamentos. A fines de julio de 1902, el Congreso Nacional, sancionó los Pactos. Se había dado un gran paso para la integración, por lo menos, se solucionó los grandes problemas que separaban a las naciones y de este modo, se evitó el enfrentamiento armado.

Quedaba pendiente el laudo arbitral, de la corona británica, como había sido pautado entre la Argentina y Chile. Por fallecimiento de la reina Victoria, se convino que el arbitraje pasara a su hijo y heredero Eduardo VII (22-05-1902).

#### Laudo Arbitral

En los primeros meses de 1902, arribó a Buenos Aires la comisión inglesa presidida por sir Thomas Hungeford Holdich para estudiar en el terreno los puntos en litigio. Lo acompañaban los capitanes e ingenieros W. Thomson, B. Dikson y el teniente H. Holdich, hijo del comisionado<sup>7</sup>.

El perito Moreno, hombre de consulta para los temas limítrofes, regresó de Londes, después de varios años de ausencia

para secundar en el accionar de la cancillería argentina. Su especialización, en zona cordillerana era tan importante en este asunto internacional, por ello estuvo con la comisión arbitral.

El Dr. Francisco Moreno los acompañó a La Plata para organizar los instrumentos y aparatos de precisión necesarios para las operaciones sobre el terreno. Una vez realizado esto, los comisionados partieron hacia Santiago de Chile.

La comisión arbitral debía determinar sobre cuatro zonas que habían sido motivos de desaveniencias: 1- The region of the San Francisco Pass, 2- The Lake Lacar Basin, 3- The region extending from the vicinity of Lake Nahuel Huapi to that of Lake Viedma, 4- The region adjacent to the Last Hope Inlet.

El coronel Holdich y su comitiva recorrieron la mayoría de los terrenos en cuestión. Debemos destacar, una vez más, la importante contribución, del Dr. Moreno, durante la labor de la comisión y después de producido el arbitraje, a los efectos de la demarcación de los hitos.

El rey Eduardo VII, firmó el fallo el 20 de noviembre de 1902, en donde se dictaminaba sobre 94.000 kilómetros cuadrados y establece lo siguiente:

AWARD PRONUNCED BY HIS MAJESTY KING EDWARD VII AS ARBITRATOR BETWEEN THE ARGENTINE REPUBLIC AND THE REPUBLIC OF CHILE WITH REFERENCE TO THE BOUNDARY TO BE TRACED BETWEEN THE TWO STATES IN CONFORMITY WITH THE TREATY OF 1881 AND THE PROTOCOL OF 1893.

El laudo arbitral dividía la zona en litigio en cuatro regiones: la del paso de San Francisco, la cuenca del lago Lácar, la región que se extiende desde las inmediaciones del lago Nahuel Huapi a las del lago Viedma, y la zona adyacente al Seno de Ultima Esperanza. El artículo 3 del fallo, el cual transcribimos en traducción, porque en el se encuentran temas de futuras disidencias, disponía: "Desde el paso Pérez Rosales próximo al norte del lago Nahuel Huapi hasta las inmediaciones del lago Viedma, el límite pasará por el Monte Tronador y de allí hasta el río Palena por las líneas divisorias de aguas determinadas por ciertos puntos

obligatorios que hemos fijado sobre los ríos Manso, Puelo, Fetalcufú y Palena (o Carrencufú), atribuyendo a la Argentina las cuencas superiores de esos ríos arriba de los puntos que hemos fijado, incluyendo los valles de Villegas, Nuevo, Cho-lita, Colonia 16 de Octubre, Frío, Huemules y Corcovado, y a Chile las cuencas inferiores debajo de esos puntos.

"Desde el punto fijado en el río Palena, el límite seguirá el río encuentro hasta el pico llamado Virgen, y de allí hasta la línea que hemos fijado cruzando el lago General Paz y de allí por la línea de división de las aguas determinada por el punto que hemos fijado sobre el río Pico, de donde ascenderá a la principal división de aguas del continente sudamericano en Loma Baguales y seguirá esa partición de aguas hasta una cumbre localmente conocida por la Galera. De este punto seguirán ciertos tributarios del río Simpson (o río Aisen Sur) que hemos fijado y tocará el pico llamado Ap-Ywan, de donde seguirá la división de las aguas determinada por un punto que hemos fijado en un promontorio desde la orilla norte del lago Buenos Aires. La cuenca superior del río Pico se atribuye a la Argentina y la cuenca inferior a Chile. Toda la cuenca del río Cisnes se atribuye a Chile y también toda la cuenca del Aise con excepción de una fracción en las cabeceras del brazo sur incluyendo un establecimiento llamado Koslowsky, que se atribuye a la Argentina."

"La continuación ulterior del límite se determina por líneas que hemos fijado cruzando el lago Buenos Aires, lago Pueyrredón (o Cochrane) y lago San Martín, cuyo efecto es atribuir las porciones occidentales a la Argentina compendiéndose en los encadenamientos divisorios los altos picos conocidos como montes de San Lorenzo y Fitzroy."

"Desde el monte Fitzroy, hasta el monte Stokes la línea de frontera ya ha sido determinada."

Producido el fallo, sólo restaba proceder a la colocación de los hitos. Fue idea del perito Moreno que, para esa tarea, se uniera a las comisiones argentina y chilena una tercera, nombrada

por el árbitro. Así lo propuso a José A. Terry y a Francisco Vergara Donoso, que la aceptaron complacidos. Fue ratificado el pedido el 9 de enero de 1903, mediante un convenio firmado en Buenos Aires por el canciller Drago y el embajador Concha Subercaseaux. Aceptado a su vez por el gobierno de Eduardo VII, caía de su peso que quien encabezara la comisión británica fuera el coronel Thomas Hungeford Holdich, que de esa manera volvió a pasar una temporada en los Andes.

La rápida sucesión de los Pactos de Mayo y el laudo arbitral, solucionaron aparentemente todos los problemas.

## El hito de la Cordillera de los Andes

Mendoza como zona de frontera, vivió, quizás, con mayor intensidad, que el resto de las provincia, los avatares del diferendo argentino-chileno. El gobernador Elías Villanueva, miembro de la élite gobernante, tradicional de la provincia, contaba, entre sus ministros, a Carlos Galignana Segura quien lo sucedería en el cargo. Con referencia al tema en cuestión en esta gobernación se movilizaron todos los estamentos, más aún ante el agravamiento del problema, a medida que las negociaciones avanzaron, y que finalmente, culminaron con la firma de los Pactos de Mayo. Los actores políticos y sociales de la región se concentraron en cumplir con lo propuesto por el obispo de Cuyo, Marcelino Benavente, de erigir una gran estatua en la cardillera de Los Andes, en acción de gracias, por evitar una guerra devastadora entre ambos países.

En principio, la presidenta de la Asociación de Madres Cristianas, Angélica Oliveira César de Acosta se encargó de poner en marcha el proyecto, la recaudación de fondos y la elección del escultor, poco después se seleccionó a Mateo Alonso, quien proyectó una obra monumental, un Cristo de siete metros de altura, sin el basamento. Esta iniciativa surgida de los sectores privados, paulatinamente, a medida que avanzaba la realización, se iba superando ampliamente la idea originaria y poco a poco dejó de ser una obra particular para tomar carácter oficial. Era tiempo político y esto no podía desaprovecharse. El gobierno

nacional sugirió, que su emplazamiento fuera en el límite cordillerano entre ambas naciones. Esto debía ser el hito más notable e importante entre la frontera argentino-chilena.

En Mendoza, se sentía, la importancia de ser la sede que garantizaba la integración tan ansiada, por lo menos, para los argentinos. Mientras el ingeniero Molina Civit proyectaba y construía el pedestal para soporte de la escultura se produce un cambio de autoridades, Carlos Galigniana Segura, asume la gobernación, designa a su primo, Melitón Arroyo, como ministro de gobierno y continuando con la tradición, el gobernador saliente, tío de ambos queda designado senador nacional.

En la primera semana de enero de 1904, llegan por ferrocarril, las partes del Cristo Redentor, que fueron trasladados a Las Cuevas y de allí a lomo de mula a la zona de frontera, donde se colocó, sobre el pedestal. el 13 de marzo se realizó la inauguración, presididas por los cancilleres argentino-chileno, José A. Terry y Raimundo Silva Cruz, respectivamente (16). La obra que -simbólicamente- extiende su brazo hacia el noroeste, que era el sentido de la línea divisoria, fue saludada por delegaciones de los ejércitos de las dos naciones, que de este modo sellaban la tan ansiada paz.

## Aportes históricos de integración y cooperación Argentino - Chilenas

Es evidente, que con Los Pactos de Mayo y el laudo arbitral del rey Eduardo VII, se había alejado el peligro de guerra entre ambos países. La paz, reinaba y como conmemoración estaba el monumento en Mendoza. Era un paso más, hacia la integración.

Si bien, es cierto, que las relaciones argentino-chilenas fueron opacadas por los problemas limítrofes y que continuaron como elemento constante de las relaciones de dos países en el devenir de nuestro siglo. Pero, cabe destacar, que subyace la persistencia de los grandes objetivos de cooperación económica, a veces con escasos resultados.

Es posible, estar en vísperas, de un impulso decisivo para

el acercamiento económico efectivo, para lo cual es necesario examinar, con sentido realista instrumentos históricos internacionales bilaterales, muy valiosos y que la tarea se verá facilitada, para ser el punto de partida de fructíferas negociaciones.

En este tema específico, podemos destacar algunos de los más importantes acuerdos realizados:

Durante la presidencia de Agustín P. Justo se firmó el Tratado de Comercio suscrito en Buenos Aires el 3 de junio de 1933, que dispuso principalmente la reglamentación aduanera y otras restricciones al comercio recíproco. En el preámbulo se expresó el deseo de "llegar en lo futuro a la unión aduanera antes intentada". A fin de incrementar el comercio recíproco se conviene en establecer una Comisión Comercial Permanente Chileno-Argentina de 6 miembros dividida en dos Comités locales, en Buenos Aires y Santiago.

En 1938 se celebró un Convenio de Arbitraje sobre las Islas del Canal Beagle (17) y pareciera que la firma de este Convenio impulsó un nuevo diálogo entre Argentina y Chile ya que a partir de esa fecha, se firmaron numerosos acuerdos entre los cuales se mencionan: - Convenio sobre intercambio cultural (1938), - Convenio sobre carnes frigorizadas (1940), - Convenio sobre tráfico y tránsito (1943), - Convenio de Unión Aduanera y Cooperación Económica-Financiera (1947), entre otros. Esto marcó un período prolongado de creciente cooperación entre ambos países.

- Acta de Santiago suscrita por el Presidente de la República de Chile, General Carlos Ibáñez y el Presidente de la República Argentina, General Juan D. Perón, el 21 de febrero de 1953. Ambos mandatarios resolvieron que sus gobiernos concierten planes económicos que permitan complementar las economías de Chile y Argentina para establecer un Mercado Común y una Unión Económica chileno-argentina. Esta Acta lleva el tratado de 1953.
  - Tratado de Unión Económica, suscrito en Buenos Aires el 8 de julio de 1953. Este Tratado propugnó acuerdos de

complementación económica, supresión gradual de gravámenes y restricciones a la importación o exportación y modificación de los regímenes de cambios vigentes a fin de posibilitar el intercambio comercial y financiero. Cada país se comprometió a crear un Consejo Nacional de la Unión Económica Argentino-Chilena y los Consejos reunidos formarán el Consejo General de la Unión Económica Argentino-Chilena. Dichos organismos se encargarán de estudiar, promover y proponer proyectos adecuados para llevar a la práctica los principios y estipulaciones del Tratado. El Consejo General tuvo tres reuniones de 1954 a 1955.

- En enero de 1958 se produce el problema del Islote "Snipe" y las Cancillerías en una Declaración conjunta del 17 y 18 de agosto de 1958 pusieron fin formal al diferendo, pero nuevamente la atención de las Cancillerías se concentra en los problemas limítrofes.
- Declaración Conjunta de los Presidentes de Chile y Argentina, suscrita en Santiago, el 2 de febrero de 1959. Esta Declaración reiteró entre otros asuntos, la preocupación de ambos gobiernos por incrementar el intercambio comercial a fin de lograr la complementación de las dos economías y la firme decisión de promover por todos los medios las fórmulas de integración.
- En la presidencia de Arturo Frondizi surgen una vez más los problemas limítrofes y la atención de los gobiernos se desvía a la discusión de soluciones para las cuestiones de límites y no es sino en 1961, que se retomó el tema de la integración entre ambos países.
- Declaración Conjunta de Viña del Mar de los Presidentes de Chile y Argentina, suscrita en Viña del Mar, el 11 de setiembre de 1961. En el anexo a la Declaración se indicó que los esfuerzos en: I. Intercambio de informaciones sobre política económica. II. Financiamiento del inter-

cambio comercial entre ambas naciones y sus respectivos planes de desarrollo. III. Vías de comunicación, transporte y turismo. IV. Cooperación en los campos científicos, cultural y otros.

Es necesario destacar que los acuerdos resaltaban las perspectivas más promisorias para la integración, así lo demuestra la Declaración conjunta entre los cancilleres de ambos países, sucrita en Santiago de Chile, el 6 de noviembre de 1964. Se reafirma la intención de la Argentina y Chile de llegar a una integración latinoamericana en forma bilateral y de la ALAC.

El 30 de octubre de 1965, los presidentes de la Argentina y Chile se reunen en Mendoza y declararon que el proceso de integración debe ser impulsado por la acción directa de los gobiernos, en la toma de decisiones políticas a nivel de jefes de estado.

Posteriormente, en ocasión de la reunión de los presidentes, de ambos países, en Santiago de Chile. Se emitió la Declaración del 10 de enero de 1970. Reconociendo la importancia de la realización de obras que permitan la creciente integración física entre Argentina y Chile. Al año siguiente, se llevó a cabo la reunión de los presidentes, en Salta, en la Declaración suscrita el 24 de julio, se estableció que el importante crecimiento comercial, es un elemento fundamental en las relaciones bilaterales. se destacó la labor de las Comisiones de Coordinación Argentino-Chilenas y la Integración Física.

La constante dificultad en las relaciones diplomáticas -la cuestión limítrofe- volvió a surgir, en 1972. El gobierno argentino denuncia los Pactos de Mayo de 1902, en su parte de Tratado General de Arbitraje -artículo 1-. Ambos Cancilleres se reunieron el 21 de marzo de 1972 y decidieron modificar el texto del tratado de 1902 para adaptarlo al sistema normativo de la Corte Internacional de Justicia y con posterioridad, el 5 de abril del mismo año, se firmó el tratado General sobre Solución Judicial de Controversias, que en líneas generales dispone que en caso de diferencias, el recurso de último arbitrio sería ante la Corte Internacional de Justicia.

Pero, la voluntad política de la integración regional, perma-

necía inalterable, así lo estableció la Declaración de Morón del 18 de abril de 1975. Cabe destacar la importancia de la integración física para facilitar las comunicaciones, comercio y turismo, este aspecto, fue resaltado, en la Declaración Conjunta de los presidentes de Argentina y Chile, realizada en Santiago, el 13 de noviembre de 1976.

El 18 de abril de 1977, la Reina de Inglaterra comunicó el Laudo Arbitral -según art. 3 de los Pactos de Mayo-, relativo al Canal de Beagle y a las Islas Lenox, Picton y Nueva. El Laudo Arbitral favoreció la posición chilena y las relaciones entre ambos países se concentran una vez más en las dificultades territoriales.

El gobierno argentino declaró la nulidad del Laudo Arbitral el 25 de enero de 1978 y casi un mes después se reunen los presidentes de ambos países en Puerto Montt.

Acta de Puerto Montt el 20 de febrero de 1978 de la Reunión de los Presidentes de la República Argentina y de la República de Chile, en la que se expresa la necesidad de tomar "medidas para promover políticas de integración física, complementación económica y explotación de recursos naturales por cada Estado o en común, incluyendo la protección del medio ambiente. Se crea, además, la Comisión Mixta Argentino-Chilena que recomendará a los dos gobiernos "medidas conducentes a crear las necesarias condiciones de armonía y equidad, mientras se logre la solución integral y definitiva de las cuestiones limítrofes.

A fines de 1978 las relaciones entre Argentina y Chile estaban muy deterioradas, y es entonces que, a través de diversas gestiones diplomáticas, se inició la Mediación Papal y que culmina con el Tratado de Paz y Amistad de 1984.

El tratado, en sus artículos 13 y 14, estableció la cooperación económica y la integración de una comisión binacional, para llevar a cabo estos temas. Los dos países intentaron, por este camino conformar importantes acuerdos integracionistas. Pero, no todo estaba establecido, en el marco de los tratados, quedaron dos puntos fronterizos pendientes -Laguna del Desierto y la zona de Hielos Continentales-. Con respecto al primero, a comienzos de 1991 se comenzó a tratar el problema llegándose al acuerdo de recurrir al tribunal arbitral, integrado por los juris-

tas: Rafael Nieto (Colombia), Reinaldo Galindo (El Salvador), Pedro Nikken (Venezuela), Julio Barberis (Argentina) y Santiago Lenadava (Chile). En febrero de 1994, los jueces inspeccionaron el terreno y posteriormente tuvieron audiencias con las partes contratantes. Tiempo después, se dictó sentencia que favoreció a la posición argentina, a pesar de que el fallo era inapelable, Chile apeló, sin resultado favorable a su reclamación.

En cuanto al segundo problema, está todavía sin resolver, Chile, a fines de 1995, ha instalado en la zona cercana al límite cuestionado, a una delegación de la fuerza aérea.

En tanto, se debatían estos temas, la Argentina entraba, juntamente con sus socios, en la vigencia del MERCOSUR (01-01-1995), del cual Chile no participaba, pero con intenciones de incorporarse en el futuro próximo.

Así se concretó en un objetivo permanente la integración regional -por primera vez- en el cono sur. Los estados miembros tienen en sus manos un verdadero proyecto político basado en un diálogo permanente de los intereses nacionales y el interés común, respetando las diversidades nacionales y creando al mismo tiempo una entidad propia de la unión, que permita una verdadera cohesión.

#### Reflexiones finales

Las distintas etapas que han atravesado las relaciones argentino-chilenas, nos permiten reflexionar, que dentro del marco de la integración tan ansiada y complicada de concretarse. La integración se plantea como un eje principal y problemático, estando presente de un modo u otro a través de las diferentes conducciones políticas y tiene su fundamento irrefutable en el estudio realizado en este trabajo de los Tratados, Acuerdos y Declaraciones, de las relaciones internacionales bilaterales.

La mayor dificultad fue y es, las cuestiones limítrofes, pero cabe destacarse que los actores políticos buscaron la solución pacífica del derecho internacional y en algunas ocasiones el arbitraje: Acta del 17 de abril de 1896, Laudo Arbitral de 1902, Laudo Arbitral de 1977, Tribunal Arbitral 1994, los cuales sir-

vieron como elemento superador de las dificultades.

En efecto, se ha pretendido superar los antagonismos seculares y evitar el recurso de la fuerza que, en determinados momentos llegó a su punto límite -en los años de 1879-81, 1901-1978-79- pero siempre se logró la toma de decisiones políticas adecuadas, prevaleciendo la capacidad negociadora y de cooperación.

El largo y sinuoso camino diplomático, que hemos analizado en nuestro estudio, además, de lo específico sobre la cuestión de límites, en el marco de cada época, siempre estuvo presente la cooperación y la integración. Así, en el devenir del proceso histórico de los instrumentos internacionales bilaterales desde los Pactos de Mayo, Tratado de 1933, Convenio de Arbitraje de 1938, Acta de Santiago de 1953, en donde se establece concretamente la formación de un mercado común argentino-chileno, tema que es reiterado en los sucesivos acuerdos, diplomáticos, conjuntamente con la cooperación y la integración.

Estos principios fueron reiteradamente suscritos en el Tratado de 1953 en las Declaraciones de 1959, 1961, 1964 y especialmente en la de Mendoza de 1965, en donde se estableció que el proceso de integración debe ser impulsado por acción directa de los gobiernos. Posteriormente, la Declaración de Santiago de 1979, afirmaba la voluntad integracionista, al igual, que la de Salta, de 1971. Pero la cuestión limítrofe, una constante siempre presente, surgía entre estos instrumentos, tanto es así, que en 1958 se produce el problema del islote "Snipe", y 1963 Río Encuentro. La reunión de cancilleres de 1972, realizada para modificar el texto de los Pactos de Mayo y cuyo resultado fue el Tratado General sobre Solución Judicial de Controversias. Pero no todo estaba resuelto en este tema, por laudo arbitral de la reina de Inglaterra, Isabel II, relativo al Canal de Beagle y a las islas Lenox, Picton y Nueva (1977), Laudo que Argentina declaró nulo. Las dificultades territoriales predominan y en 1978 se firma el Acta de Puerto Montt en donde a pesar de las tensiones se expresaba la necesidad de promover políticas de integración, mientras se logre la solución integral y definitiva de las cuestiones limítrofes. Los avatares de esta situación fueron complejos y de trabajosas gestiones diplomáticas bilaterales y agotadas estas, se recurrió a la mediación papal. En la etapa democrática argentina, presidencia del Dr. Raúl Alfonsín, se firmó el tratado de Paz y Amistad (1984), en donde se establece además, de las cuestiones territoriales, la necesidad de intensificar la cooperación y la integración.

La elaboración de las pautas, que extraemos del análisis profundo desarrollado a lo largo del presente trabajo y que hemos sintetizado en estas reflexiones nos permiten recomendar que:

- 1. La base está en el sustento histórico de los instrumentos internacionales bilaterales para adecuar soluciones pacíficas a las cuestiones limítrofes que aún perduran.
- 2. En el caso de Mendoza por su proximidad con Chile, está en condiciones óptimas para la cooperación y la integración. Porque tiene profunda tradición de relaciones económicas, sociales y culturales con ese país.
- 3. La proximidad del ingreso de Chile al Mercosur, prevista para los primeros meses de 1996, a pesar de que faltan varias rondas de conversaciones para llegar al acuerdo definitivo.
  - 3.1. El canciller chileno José Miguel Insulza ha impulsado las negociaciones para el ingreso de Chile al Mercosur. de acuerdo con los estatutos del Mercosur, los primeros seis meses de 1996, ejercerá la presidencia del mismo, el presidente argentino Dr. Carlos Menem. De no mediar ningún inconveniente, se producirá la incorporación de Chile durante este ejercicio.
  - 3.2. El 15 de diciembre de 1995, en el marco de la reunión cumbre del Consejo Europeo de Jefes de Estado y de Gobierno, realizado en Madrid, tuvo lugar la firma del Acuerdo Marco Interregional de Cooperación entre la Unión Europea y el Mercado Común del Sur. Este acto consagra el

primer acuerdo de región a región existente -en el marco de las relaciones internacionales- entre dos uniones aduaneras: la Unión Europea, primera potencia comercial del mundo y el Mercosur, la cuarta. Este acuerdo refuerza el papel internacional de ambas regiones, y para el Mercosur es el reconocimiento internacional y extiende su peso político en los foros internacionales. Cabe preguntarse ¿por qué interesa a Europa una relación tan importante, con el Mercosur? Políticamente y socialmente, podrá acercarse a una región con quién mantiene grandes afinidades y vínculos culturales e históricos y económicamente le permite obtener estabilidad jurídica para acceder a un mercado de 200 millones de personas y que además favorezca los contactos entre los actores sociales, políticos v económicos. El documento reseñado cuenta con nueve títulos y 36 artículos. El acuerdo marco representa un auspicioso camino para la integración y cooperación que, por supuesto, no estará libre de algunos obstáculos en mediano y largo plazo.

- 3.3. Chile no puede dejar pasar este hecho -el acuerdo marco con la Unión Europea- y por ello en la reunión de Asunción del 4 y 5 de agosto de 1995 figura el comunicado Mercosur-Chile. El paso está dado a la integración.
- 4. Mercosur-Mendoza-Chile. De efectivizarse la integración, situación por demás certera, de acuerdo a lo que hemos referido hasta estos momentos, Mendoza podría ser el eje más adecuado entre el Mercosur y el Pacífico. La zona cordillerana presenta una muy buena conexión terrestre y puede ampliar el tráfico a través del, por ahora, proyecto de túnel de baja altura entre otras posibilidades que se estudian, además de la reimplantación ferroviaria. Otro factor a tener en cuenta de la efectividad del eje mencionado es la ya instación del Eurocentro de cooperación empresaria en esta provincia (20-11-95).

Por las pautas recomendadas, realizadas a través de nuestro aporte investigativo nos permiten sostener que la integración cooperación y el mayor acercamiento entre la Argentina y Chile, con el Mercosur será una realidad.

#### Notas

- 1. Actas de la VIII Reunión de Mercosur. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. 4 y 5 de agosto de 1995, p. 59 y 63.
- 2. Berkeley, California, 1971.
- 3. Ver en Ampliación de la información. Noticias periodísticas de la época. Buenos Aires 1901 y sgtes. Mendoza 1902 y sgtes.
- 4. El Nacional, Madrid, 13 de enero de 1902.
- 5. Ferrari, Gustavo, "Conflicto y Paz con Chile", pp. 76.
- 6. Ministerio de Relaciones Exteriores Legajo Instrumento Internacional Bilateral.
- 7. Revista Caras y Caretas, Buenos Aires, 1 de marzo de 1902, Nº 178.

## Bibliografía

- BEKERMAN, M. (Comp.). *Mercosur. La oportunidad y el desafio.* Legasa, Buenos Aires, 1992.
- BID/INTAL, Mercado común entre Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay (MERCOSUR): Tratado para la Constitución del Mercado Común; Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 entre Argentina y Brasil, Actas de Reuniones del Grupo Mercado Común, Acuerdo entre el Gobierno de los países del MERCOSUR y el de los Estados Unidos de Norteamérica. Fundación Banco de Boston, Buenos Aires, junio de 1991.
- BOERSNER, Demetrio, *Relaciones internacionales de América Latina*, Caracas, Nueva Sociedad, 1990.
- BOUZAS, R.; LUSTING, N., Liberación comercial e integración regio-

- nal. De Nafta a Mercosur, Buenos Aires, 1992.
- BURKE, Peter, Sociología e Historia, Madrid, Alianza, 1994.
- CEPAL, Panorama económico de América Latina 1992, Santiago de Chile, 1992.
- CICCOLELLA, Pablo y FERNANDEZ CASO, M. Victoria, Las condiciones actuales para la integración en América Latina. Perspectivas e interrogantes del MERCOSUR, en Modelos de integración en América Latina. Desafíos y alternativas en la construcción de un nuevo territorio latinoamericano, CEAL, Buenos Aires, 1993.
- ETCHEPAREBORDA, Roberto, Historia de las relaciones internacionaies argentinas, Buenos Aires, Pleamar, 1980.
- FERRARI, Gustavo, Conflicto y paz con Chile (1898-1903), Buenos Aires, Eudeba, 1970.
- HIRSH, J. y otros, Los estudios sobre el estado y la reestructuración capitalista. Fichas temáticas de Cuadernos del Sur, Ed. Tierra del Fuego, Buenos Aires, 1992.
- HIRST, M., El MERCOSUR y las nuevas circunstancias para su integración, en Revista de la CEPAL Nº 46, Santiago de Chile, 1992.
- LAHERA, Eugenio, Cambio técnico y reestructuración productiva, en Revista de la CEPAL, Nº 36, diciembre de 1988.
- MARTINS, L. (Comp.), A nova Orden Mundial em Questao, Brasilia, Olympio, 1993.
- PEÑA, F., El Mercosur y sus perspectivas: una opción por la inserción competitiva en la economía mundial, Buenos Aires, 1991.
- PIÑON, F.; PULFER, D., La dimensión educativa de un proceso de integración regional, en Revista Propuesta Educativa, Buenos Aires, 1993.
- PREBISCH, Eliana, Argentina-Chile: Antecedentes históricos jurldicos de las relaciones comerciales y de cooperación entre

- ambos países, INTAL, 1985.
- REUNION DE MINISTROS DE EDUCACION DEL MERCOSUR, Plan Trienal para el Sector Educación en el contexto del MER-COSUR, Buenos Aires, 1992.
- ROFMAN, Alejandro y LAURELLI, Elsa, Políticas de integración en América Latina. Participación de las sociedades locales involucradas y transformación de los territorios comprometidos, en "Modelos de Integración en América Latina. Desafíos y alternativas en la construcción de un nuevo territorio latinoamericano", CEAL, Bs. As., 1993.
- RUSSELL, Roberto, Enfoques teóricos y metodológicos para el estudio de la política exterior, Buenos Aires, CEAL, 1992.
- SEITENFUS, V.; DEBONI, L., *Temas de integracao latinoamericana*, Porto Alegre, Vozes, 1990.
- SUBERCASEAUX, Bernardo, *Fin de Siglo*, Santiago de Chile, Aconcagua, 1991.
- UNESCO-SANTILLANA, *Informe mundial sobre la educación*, Santillana, Madrid, 1993.

#### Fuentes

- "Pactos de Mayo". Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Dirección Nacional de Límites Internacionales.
- "Award pronounced by his Majesty King Edward VII". Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Dirección Nacional de Límites Internacionales.

Actas VIII Reunión de Mercosur 4 y 5 de agosto de 1995. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Revista de Derecho, Historia y Letras T VI. 1900.

Revista de Derecho, Historia y Letras, T VII. 1900.

Revista de Derecho, Historia y Letras, T VIII. 1900.

Revista de Derecho, Historia y Letras. T XII. 1902.

Revista de Derecho, Historia y Letras. T XIV. 1903.

Revista de Derecho, Historia y Letras. T. XV. 1903.

## Fuentes periodísticas

**Buenos Aires:** 

"La Prensa", 1901 - 1902 - 1903 - 1904. "La Nación", 1901 - 1902 - 1903 - 1904.

Mendoza:

"Los Andes", 1900 - 1901 - 1902 - 1903 - 1904. Boletín Informativo "Euro Notas", Comisión Europea, 1995.